

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PRECIO FIJO SIN OPCIÓN A COMPRA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CIMAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS; Y POR LA OTRA PARTE, OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN RAÚL VARGAS GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, MISMO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CIMAV”:

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que su objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:
 - I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;
 - II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;
 - III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
 - IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
 - V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
 - VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
 - VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
3. Que la **Lic. María Amparo Sánchez Olivas**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 08 de agosto de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,071 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de que "**EL ARRENDADOR**" le suministre los bienes o servicios que se describen en el presente contrato.
5. Que la presente compra se realizó por el proceso de adjudicación directa en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la partida presupuestal número 32301 del proyecto 10023.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública número 1,719 de fecha 16 de diciembre de 1985, otorgada ante el Licenciado Alfonso Álvarez Narváez, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes necesarios y suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública No. 71,855, otorgada el 2 de julio del 2009, ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field Notario Público No. 135 del Distrito Federal.
3. Que su representada tiene como objeto social comercializar los productos objeto del presente instrumento, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato.
4. Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello.
5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
6. Que es su deseo celebrar el presente contrato y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
7. Que su representada es propietaria de los bienes objeto del presente contrato y cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento jurídico, asimismo, su representada cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.
8. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en **Calle Juan Escutia número 64 en la colonia Condesa en la Ciudad de México**.
9. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **OCO851218P34**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Declaran ambas partes que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen y han acordado libremente celebrar este contrato sin que haya violencia, lesión, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiese afectar la nulidad el presente acuerdo de voluntades.
2. Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En razón de lo anterior, "**LAS PARTES**" otorgan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. La celebración del presente contrato tiene por objeto que “**EL ARRENDADOR**” se sirva proporcionar a “**EL CIMAV**”, en arrendamiento **55 EQUIPOS DE CÓMPUTO CONSISTENTES EN:**

#	DESCRIPCIÓN	#	DESCRIPCIÓN
1	DOCKSTATION CN0PDXXF7594158P10BF,	29	LATITUDE 7450 8MH7G72,
2	DOCKSTATION CN0PDXXF75941623145E,	30	LATITUDE 7450 GHHTG72,
3	DOCKSTATION CN0PDXXF7594158I02B2,	31	LATITUDE 6440 2FF4G72,
4	DOCKSTATION CN0PDXXF7594158P1214,	32	LATITUDE 6440 CPS6G72,
5	DOCKSTATION CN0PDXXF7594158P11F3,	33	LATITUDE 6440 8XW5G72,
6	LATITUDE 7450 6S97G72,	34	LATITUDE 6440 7W78G72,
7	LATITUDE 7450 HJ18G72,	35	LATITUDE 6440 51C5G72,
8	LATITUDE 7450 9G47G72,	36	LATITUDE 6440 7WW5G72,
9	LATITUDE 7450 93J9G72,	37	LATITUDE 6440 GZ74G72,
10	LATITUDE 7450 HJ47G72,	38	LATITUDE 6440 C1C5G72,
11	LATITUDE 7450 DX97G72,	39	LATITUDE 6440 7W74G72,
12	LATITUDE 7450 HBH7G72,	40	LATITUDE 6440 4HF4G72,
13	LATITUDE 7450 4DH7G72,	41	LATITUDE 6440 H6X5G72,
14	LATITUDE 7450 DK47G72,	42	LATITUDE 6440 9924G72,
15	LATITUDE 7450 4FH7G72,	43	LATITUDE 6440 4HQ5G72,
16	LATITUDE 7450 1TY6G72,	44	LATITUDE 6440 DQX2G72,
17	LATITUDE 7450 JF47G72,	45	LATITUDE 6440 F057G72,
18	LATITUDE 7450 6NH7G72,	46	LATITUDE 6440 CQ52G72,
19	LATITUDE 7450 HZ97G72,	47	LATITUDE 6440 1393G72,
20	LATITUDE 7450 DVY6G72,	48	OPTIPLEX 7020 5J6C082,
21	LATITUDE 7450 DC47G72,	49	OPTIPLEX 7020 5J96082,
22	LATITUDE 7450 D9H7G72,	50	PRECISION T1700 GH5K282,
23	LATITUDE 7450 1B47G72,	51	PRECISION T1700 GH5L282,
24	LATITUDE 7450 HDH7G72,	52	PRECISION T1700 GH5F282,
25	LATITUDE 7450 3DB9G72,	53	MACBOOK C02QG7RQFVH7,
26	LATITUDE 7450 8W97G72,	54	MACBOOK C02TPD9MJ1WL,
27	LATITUDE 7450 5HH7G72,	55	IMAC C02QG7NNNGG78
28	LATITUDE 7450 7JH7G72,		

Los bienes objeto del presente contrato deberá ser entregado en las instalaciones de “**EL CIMAV**” Sede Chihuahua ubicadas en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismos que serán recibidos por personal adscrito a “**EL CIMAV**”.

SEGUNDA. OPCIÓN DE COMPRA. “**LAS PARTES**” acuerdan que, del arrendamiento del equipo de cómputo objeto del presente contrato, no existirá la opción a compra, por lo que, una vez terminada la vigencia del presente instrumento, serán devueltos a “**EL ARRENDADOR**” en el domicilio de “**EL CIMAV**” establecido en la cláusula que antecede, con el deterioro natural que pudiera haber sufrido derivado del uso normal y el transcurso del tiempo. Los gastos derivados del traslado y/o maniobras realizadas a fin de realizar la devolución de los equipos serán cubiertos por “**EL ARRENDADOR**”.

TERCERA. ACUERDO DE VOLUNTADES. Este documento constituye el último acuerdo de voluntades entre “**EL CIMAV**” y “**EL ARRENDADOR**” mismo que no variara de forma alguna excepto previa autorización por escrito de “**EL CIMAV**” y mediante la celebración del contrato respectivo y respetando en todo momento los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

CUARTA. PRECIO. El costo TOTAL del arrendamiento que motiva el presente contrato es la cantidad de \$62,079.00 (SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$9,932.64 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de \$72,011.64 (SETENTA Y DOS MIL ONCE PESOS 64/100 M.N.), misma que incluyen todos los impuestos, gastos y fletes relacionados.

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. “**LAS PARTES**” convienen que el importe total de este contrato es FIJO, el pago se realizará previa entrega de los bienes otorgados en arrendamiento a entera satisfacción de “**EL CIMAV**”, y será cubierto por “**EL CIMAV**” en los términos que este determine dentro de la orden de compra que para tal efecto se erogue. Para ello “**EL ARRENDADOR**” deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de “**EL CIMAV**”, lo cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de “**EL CIMAV**”.

Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por “**EL ARRENDADOR**”.

SEXTA. VIGENCIA DE PRECIOS. “**EL ARRENDADOR**”, se compromete a mantener vigente los precios establecidos dentro de su cotización, durante el periodo que dure el contrato o hasta por un periodo de 12 (doce) meses a partir de su firma.

SÉPTIMA. FLETE, TRANSPORTE, SEGURO. “**LAS PARTES**” convienen que la obligación de cubrir los costos del flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega descrito, así como el costo de su desmantelamiento y traslado de regreso hasta su propio domicilio al término o rescisión de la relación contractual correrá a cargo de “**EL ARRENDADOR**”.

OCTAVA. CASO FORTUITO. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudaran las obligaciones objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta “**EL CIMAV**”.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Cuando “**EL ARRENDADOR**”, incurra en mora o no proporcione los equipos en las fechas acordadas, pagará a “**EL CIMAV**” una pena convencional del 2 al millar (0.002%) del valor total de este Contrato por cada día natural de atraso, en el entendido de que cuando el incumplimiento sea parcial, la pena convencional se aplicará sobre el importe de los bienes que aún no se hayan otorgado, salvo que éstos imposibiliten la utilización de todo, en cuyo caso, se aplicará sobre el monto total. Una vez agotado el monto límite del 10% (diez por ciento) para la aplicación de la pena convencional, “**EL CIMAV**” podrá rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaratoria judicial.

“**EL CIMAV**” podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de aplicar las penas convencionales aun si “**EL ARRENDADOR**” entrega los bienes de acuerdo con el programa respectivo, pero no cumple con las demás obligaciones a su cargo.

El pago del arrendamiento quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL ARRENDADOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales. En caso de que “**EL ARRENDADOR**” no realice voluntariamente el pago de los conceptos mencionados en los párrafos anteriores, “**EL CIMAV**” en un término no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que “**EL ARRENDADOR**” sea requerido para tal efecto o, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha estipulada para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato; efectuara el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA. FALLA Y/O INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES. “**EL ARRENDADOR**” expresamente garantiza que los bienes materia de este contrato, se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y libres de vicios ocultos, por lo que, en caso de falla de alguno de los equipos y/o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, “**EL ARRENDADOR**” se obliga a reponerlos cuando “**EL CIMAV**” así lo requiera, sin costo adicional para este.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen que al concluir el arrendamiento "**EL CIMAV**" devolverá a "**EL ARRENDADOR**" los bienes de su propiedad con el deterioro normal por el uso de los mismos y este se obliga a recibirlos sin ninguna otra condición; hecho que se hará constar en un **acta de entrega y recepción al concluir el plazo de arrendamiento** de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS. "**EL ARRENDADOR**" se obliga con "**EL CIMAV**", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIMAV**", o a terceros, si con motivo del presente contrato viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, "**EL ARRENDADOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

DÉCIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, comerciales, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "**EL CIMAV**" aceptando que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que, en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total, para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "**EL CIMAV**" a "**EL ARRENDADOR**", de tal forma, que no será requisito necesario notificar a "**EL ARRENDADOR**" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar, para que "**EL ARRENDADOR**" se conduzca con la debida diligencia y discreción. La restricción es para "**EL ARRENDADOR**" y subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aun después de extintas las obligaciones contractuales.

DÉCIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" manifiesta que el arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros, en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "**EL CIMAV**" por dichas causas, "**EL ARRENDADOR**" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a tercera personas física o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de "**EL CIMAV**".

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "**EL CIMAV**" designa al **Ing. Marco Antonio Bravo Grajeda, Coordinador de Tecnologías de la Información**, para supervisar y vigilar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en este instrumento, quien en todo momento podrá solicitar información relacionada con las obligaciones a cargo de "**EL ARRENDADOR**".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. "**EL ARRENDADOR**" acepta que "**EL CIMAV**" puede rescindir unilateral y administrativamente este contrato. Dicha rescisión procederá por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- A) Si "**EL ARRENDADOR**" no entrega los bienes arrendados en tiempo y forma, en los términos del presente contrato;
- B) Si "**EL ARRENDADOR**" entrega solo una parte de todos los bienes arrendados estando obligado a entregar la totalidad de los mismos;
- C) Si "**EL ARRENDADOR**" entrega bienes de diferente calidad o características con respecto a las muestras exhibidas en su proposición técnica;
- D) Si "**EL ARRENDADOR**" es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- E) Si cede o traspasa a tercera personas físicas o jurídicas colectivas, los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, sin la autorización formal y por escrito de "**EL CIMAV**".
- F) Cuando no atienda reclamaciones por parte de "**EL CIMAV**" o sus representantes por el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

- G) Si niega a “**EL CIMAV**” o las personas que tengan dificultades para ello, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes, y
- H) El incumplimiento por parte de “**EL ARRENDADOR**” de sus obligaciones, así como cualquiera de los términos, condiciones o cláusulas del presente contrato o de las disposiciones de la normatividad estatal aplicable al caso.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” están de acuerdo, que cuando “**EL ARRENDADOR**” incurra en una o más causas de rescisión señaladas en la cláusula anterior “**EL CIMAV**”, comunicara por escrito a “**EL ARRENDADOR**” el motivo de su incumplimiento, en un término de 10 (diez) días naturales, a fin de que dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga; en cuyo caso “**EL CIMAV**” resolverá lo procedente, en un término de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “**EL ARRENDADOR**”. “**EL ARRENDADOR**” acepta que este contrato quedara automáticamente rescindido si no ofrece pruebas que desvirtúen su incumplimiento u omite contestar el requerimiento que para tal efecto le haga “**EL CIMAV**”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será del **01 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato “**EL CIMAV**” tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de “**EL ARRENDADOR**”, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo “**LAS PARTES**”;
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a “**EL CIMAV**”, que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato “**EL CIMAV**” advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que “**EL ARRENDADOR**” solicite por escrito a “**EL CIMAV**” la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, “**EL CIMAV**” informara por escrito a “**EL ARRENDADOR**” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, “**LAS PARTES**” deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que “**EL CIMAV**” haya hecho del conocimiento de “**EL ARRENDADOR**” su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación.

En caso de que “**EL ARRENDADOR**” no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

VIGÉSIMA. ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL CIMAV**” exceptúa a “**EL ARRENDADOR**” de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en virtud de que la Adjudicación del presente instrumento se fundó en el Artículo 42 de dicho ordenamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las estipulaciones del presente contrato y sus anexos, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre “**LAS PARTES**”, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento existente entre “**LAS PARTES**” que lo contraríen.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” expresan, para los efectos legales a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY. “LAS PARTES” convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por “EL CIMAV” y “EL ARRENDADOR” y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga “EL CIMAV”, obligándose “EL ARRENDADOR” a subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de “EL CIMAV”.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. “EL CIMAV” y “EL ARRENDADOR” se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y de manera supletoria el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. “EL ARRENDADOR” manifiesta contar con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, sujetándose a todo lo establecido en el presente contrato, así como, a los ordenamientos jurídicos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de esta ley.

Para todo aquello que no se encuentra previsto y/o pactado expresamente en este contrato, “LAS PARTES” estarán a disposición del código civil federal en los artículos 2398 al 2447 en materia de arrendamiento. Para el arreglo de toda controversia que se suscite con el motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en el domicilio Av. Mirador No. 6500, Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31215 renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier razón presente o futura.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 01 DE OCTUBRE DE 2022.

POR “EL CIMAV”

LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS
MANDATARIA LEGAL

POR “EL ARRENDADOR”

C. JUAN RAÚL VARGAS GARCÍA
APODERADO LEGAL

ING. MARCO ANTONIO BRAVO GRAJEDA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(cimav) REVISADO JURÍDICO



CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: OCO851218P34 CLAVE: XFNgrApY2

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 11/10/2022	PROVEEDOR: 0592-OFI PRODUCTOS DE COMPUTACION, S.A. DE C.V. JUAN ESCUTIA NO.64, CONDESA, MEXICO, D.F. TEL. (55)52114615 FAX. 0(55)52113106	En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"	COTIZACION:				
ORDEN DE COMPRA 1A220751 FECHA ORDEN 14/10/2022	REQUISICION No.221185 FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES	ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN	CONDICIONES DE ENTREGA: 91 Día (s) CONDICIONES DE PAGO: VS FACTURA MENSUAL TIPO ORDEN DE COMPRA COMPRA DIRECTA NO. DE CONTRATO:				
SOLICITANTE: BRAVO GRAJEDA MARCO ANTONIO							
#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	32301	10023	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO SERVICIO . . PAGO POR ARRENDAMIENTO DE 55 EQUIPOS DE COMPUTO POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022 DockStation CN0PDXXF7594158P10BF, DockStation CN0PDXXF75941623145E, DockStation CN0PDXXF7594158I02B2, DockStation CN0PDXXF7594158P1214, DockStation CN0PDXXF7594158P11F3, Latitude 7450 6S97G72, Latitude 7450 HJ18G72, Latitude 7450 9G47G72, Latitude 7450 93J9G72, Latitude 7450 HJ47G72, Latitude 7450 DX97G72, Latitude 7450 HBH7G72, Latitude 7450 4DH7G72, Latitude 7450 DK47G72, Latitude 7450 4FH7G72, Latitude 7450 1TY6G72, Latitude 7450 JF47G72, Latitude 7450 6NH7G72, Latitude 7450 HZ97G72, Latitude 7450 DVY6G72, Latitude 7450 DC47G72, Latitude 7450 D9H7G72, Latitude 7450 1B47G72, Latitude 7450 HDH7G72, Latitude 7450 3DB9G72, Latitude 7450 8W97G72, Latitude 7450 5HH7G72, Latitude 7450 7JH7G72, Latitude 7450 8MH7G72, Latitude 7450 GHH7G72, Latitude 6440 2FF4G72, Latitude 6440 CPS6G72, Latitude 6440 8XW5G72, Latitude 6440 7W78G72, Latitude 6440 51C5G72, Latitude 6440 7WW5G72, Latitude 6440 GZ74G72, Latitude 6440 C1C5G72, Latitude 6440 7W74G72, Latitude 6440 4HF4G72, Latitude 6440 H6X5G72, Latitude 6440 9924G72, Latitude 6440 4HQ5G72, Latitude 6440 DQX2G72, Latitude 6440 F057G72, Latitude 6440 CQ52G72, Latitude 6440 1393G72, Optiplex 7020 5J6C082, Optiplex 7020 5J96082, Precision T1700 GH5K282, Precision T1700 GH5L282, Precision T1700 GH5F282, MacBook C02QG7RQFVH7, MacBook C02TPD9MJ1WL, iMac C02QG7NNGG78 ART. 42.	3.000	PZA	20,693.0000	62,079.00

SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO
 DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS

ESCOBEDO LIRA BONIFACIO
 JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES

ARAIZA RICO JOEL ARMANDO
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS



CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: OCO851218P34 CLAVE: XFNgrApY2

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 11/10/2022	PROVEEDOR: 0592-OFI PRODUCTOS DE COMPUTACION, S.A. DE C.V. JUAN ESCUTIA NO.64, CONDESA, MEXICO, D.F. TEL. (55)52114615 FAX. 0(55)52113106	En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"	COTIZACION:
ORDEN DE COMPRA 1A220751 FECHA ORDEN 14/10/2022		CONDICIONES DE ENTREGA: 91 Día (s)	
REQUISICION No.221185	FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES	CONDICIONES DE PAGO: VS FACTURA MENSUAL	
SOLICITANTE: BRAVO GRAJEDA MARCO ANTONIO		TIPO ORDEN DE COMPRA COMPRA DIRECTA	
NO. DE CONTRATO:			

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
			5J96082, Precision T1700 GH5K282, Precision T1700 GH5L282, Precision T1700 GH5F282, MacBook C02QG7RQFVH7, MacBook C02TPD9MJ1WL, iMac C02QG7NNGG78 ART. 42.				

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C. MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA	CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00	CIM941025MJ1	SubTotal MXN 62,079.00
		IVA 9,932.64	
TOTAL EN LETRA (* SETENTA Y DOS MIL ONCE PESOS 64/100 M.N. *)		TOTAL ORDEN 72,011.64	

SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO
DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS

ESCOBEDO LIRA BONIFACIO
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES

ARAIZA RICO JOEL ARMANDO
SUBDIRECTOR DE FINANZAS